



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 293-2024-GRU-GRI

Pucallpa,

VISTO: El OFICIO N° 6238-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 6002-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 315-2024-MESC, la CARTA N° 026-2024/C.S.M, el CARTA DE RENUNCIA, INFORME LEGAL N° 0086-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001045-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09/04/2024, se firma el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 109-2024-GRU-ORA, entre el Contratista GINNICO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, por el Monto de S/ 7,148,398.68 (Siete Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho con 68/100 Soles), exonerado IGV. Para el "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N° 268 – MICAELA BASTIDAS – CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", CUI N° 2295209;

Que, con 24 de abril de 2024 se firma el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 013-2024-GRU-GGR, entre el CONSORCIO SUPERVISOR MINKA y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI por el monto de S/ 534,676.60 (Quinientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Seis con 60/100 soles), exonerado IGV, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N° 268 – MICAELA BASTIDAS – CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", CUI N° 2295209;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y sus Reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, con fecha 04 de julio del 2024 con CARTA N° 026-2024/C.S.M, la Ing. Sugeili Clarita GONZALES SANCHEZ representante común del Contratista CONSORCIO SUPERVISOR MINKA, solicita el cambio del Personal Clave Especialista en Estructuras el Ing. Erick Germán OLIVEIRA SANGAMA CIP 141593, debido a su renuncia por motivos personales y de fuerza mayor, presentado con fecha 01 de julio del 2024;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal



pág. 1

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...);

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO SUPERVISOR MINKA, en el procedimiento de selección de CONCURSO PUBLICO N° 020-2023-GRU-GRCS/PRIMERA CONVOCATORIA, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al Especialista en Estructuras al Ing. Erick German OLIVEIRA SANGAMA (CIP N° 141593), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 013-2024-GRU-GGR;

Que, así las cosas y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la buena pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Erick German OLIVEIRA SANGAMA (CIP N° 141593, quien ocupe el cargo de Personal Clave de Especialista en Estructuras de la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N° 268 - MICAELA BASTIDAS - CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI", CUI N° 2295209;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/D.T.N, quedó sentado un criterio que consideramos razonable; al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo ciento noventa, numeral tres, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";



pág. 2

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados a la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- > Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- > Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- > Solicitud debidamente justificada.

Que, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la CARTA N° 026-2024/C.S.M la representante común del Contratista CONSORCIO SUPERVISOR MINKA, solicita el cambio del Especialista en Estructuras Ing. Erick German OLIVEIRA SANGAMA (CIP N° 141593), debido a su renuncia por motivos de salud y personales que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentada con fecha 01 de julio del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir;

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto solo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, revisado las Bases Integradas el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 020-2023-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA, que dio origen al perfeccionamiento del





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 013-2024-GRU-GGR, se advierte que requiere el siguiente perfil del profesional Residente de Obras:

Especialista en Estructuras	1	Ingeniero Civil Activar Windows
-----------------------------	---	------------------------------------

Que, revisado los documentos adjuntados por la Contratista el nuevo profesional propuesto adjunta el Título Profesional de Ingeniero Civil expedido por la Universidad Privada Antenor Orrego, a nombre de Hertz Nicolas HEMERYTH LOPEZ, con fecha 31 de enero del 2019, en consecuencia, dicho profesional ha cumplido con las bases integradas respecto a la formación académica del profesional;

Que, de otro lado las bases el procedimiento de selección en cuanto a la Experiencia del Plantel Profesional requiere:

Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil	Con 02 años de experiencia como Especialista en Estructuras o Ingeniero Especialista en Estructuras en Supervisión de Obra y/o Inspección de Obra y/o Ejecución de obras de infraestructura educativa, que se computa desde la colegiatura.
-----------------------------	-----------------	---

Que, a efectos de acreditar la experiencia del Ing. Civil Lorenzo SALDAÑA PEREZ (CIP N° 78788), ha cumplido con adjuntar:

- 1) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 05.07.2022 expedido por el Ing. Jose Antonio PADILLA KOO – Representante Legal Común del CONSORCIO LA CONVENCION, por la cual certifica que el Ing. Civil Hertz Nicolás HEMERYTH LOPEZ (CIP N° 227870), desempeño como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA en la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA CARLOS SEBASTIAN PEREZ EN LA CC. NN SENA, DISTRITO DE MEGANTONI. – LA CONVENCION - CUSCO", durante el periodo del 02 de mayo del 2020 hasta el 25 de mayo del 2022 demostrando una experiencia de 25.10 meses.

Que, estando a los documentos antes señalados se advierte que, en nuevo profesional, tiene una experiencia total de 25.10 Meses y/o 02.09 Años. En consecuencia, cumple con el requerimiento de las bases integradas antes señalada requiere que el profesional tenga una experiencia acumulada de dos (02) años;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 04 de junio del 2024 mediante INFORME N° 315-2024-MESC, el Administrador de Contrato I – Ing. María Emperatriz SANCHEZ CHAVEZ (CIP N° 257397), se pronuncia por la aprobación del cambio del ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, Ing. Erick German OLIVEIRA SANGAMA (CIP N° 141593), por el Ing. Hertz Nicolas HEMERYTH LOPEZ quien se desempeñara como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS en la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N° 268 – MICAELA BASTIDAS – CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", CUI N° 2295209, por lo que en su conclusión menciona que **CUMPLE** con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de Especialista en Estructuras, de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado, por lo que recomienda tramitar el cambio de residente de obra.

Que, con fecha 05 de julio de 2024, mediante INFORME N° 6002-2024-GRU-GRI-SGO, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita la revisión y evaluación de solicitud de cambio de especialista en estructuras del CONSORCIO SUPERVISOR MINKA de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N° 268 – MICAELA BASTIDAS – CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", CUI N° 2295209;

Que, con fecha 05/07/2024, mediante OFICIO N° 6238-2024GRU-GGR-GRI, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de especialista EN ESTRUCTURAS para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N° 268 – MICAELA BASTIDAS – CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", CUI N° 2295209;

Que, con OFICIO N° 001045-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 09 de julio del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0086-2024-GRU-ORAJ/RWME, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el INFORME N° 315-2024-MESC el Administrador de Contrato I – la Ing. María Emperatriz SANCHEZ CHAVEZ (CIP N° 257397), del Sub Gerente e Obras con INFORME N° 56002-2024-GRU-GRI-SGO y de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 6238-2024-GRU-GGR-GRI que se pronuncian por la aprobación el cambio del Ing. Erick German OLIVEIRA SANGAMA (CIP N° 141593); por el Ing. Hertz Nicolas HEMERYTH LOPEZ (CIP 227870) quien se desempeñara como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, y que se apruebe con acto resolutivo;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el cambio del Personal Clave: ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Ing. Erick German OLIVEIRA SANGAMA CIP N° 141593, por el nuevo personal clave ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Ing. Hertz Nicolas HEMERYTH LOPEZ CIP N° 227870, para el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 013-2024-GRU-GGR, cuyo objeto es la supervisión de la ejecución de la Obra: quien se desempeñara como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS en la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N° 268 – MICAELA BASTIDAS – CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", CUI N° 2295209. Solicitada por el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR MINKA mediante CARTA N° 026-2024/C.S.M fecha 04 de julio del 2024. Debiendo notificarse en el plazo legal señalado en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento, caso contrario se quedará consentida dicho cambio.

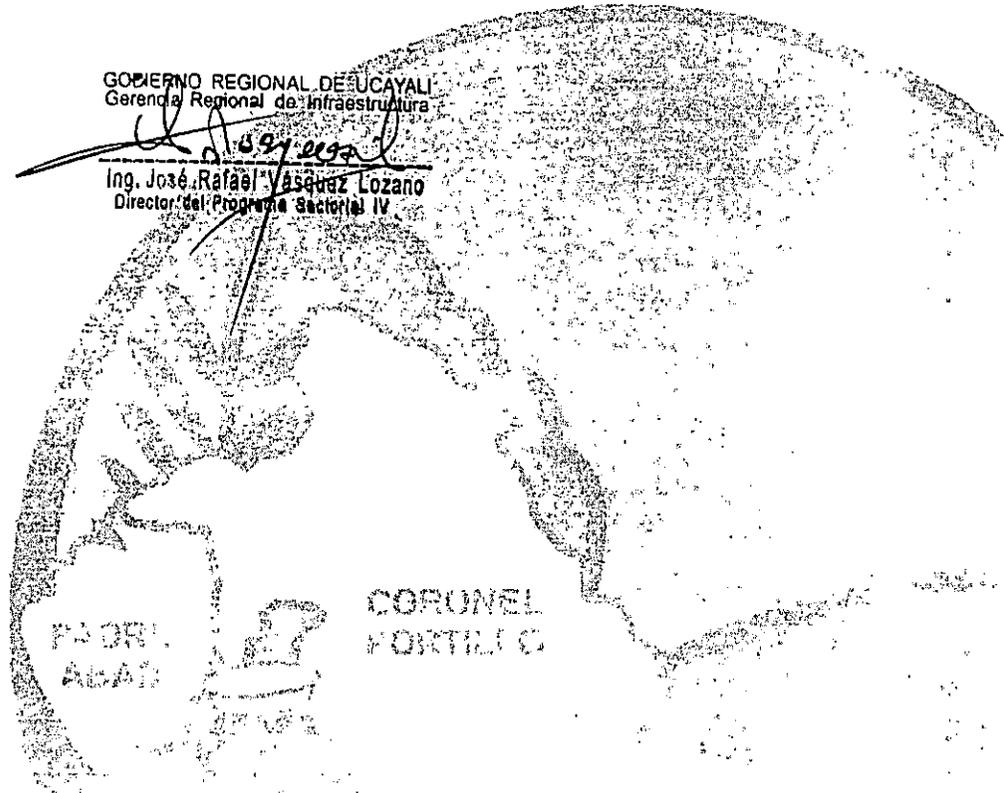
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Sub Gerencia de Obras, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO SUPERVISOR MINKA, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO SUPERVISOR MINKA, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



pág. 6

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva